

## Código Tributario – Artículo 97 N° 10 – Auto Acordado de la Corte Suprema

Código Tributario – Artículo 97 N° 10 – Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales – Nos 1 y 2.

No es posible declarar la inconstitucionalidad e improcedencia de una medida de clausura en el marco de una acción cautelar.

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL – 26.03.2008 – RECURSO DE PROTECCION – SANTIAGO DINAMARCA PARRAGUEZ C/XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR DEL S.I.I. - ROL 67-2008 – MINISTROS SRES. LILIAN MEDINA SUDY – MARTA HANTKE CORVALAN - ABOGADO INTEGRANTE SR. JORGE QUINZIO FIGUEIREDO.

CÓDIGO TRIBUTARIO – ARTÍCULO 97 N° 10 – AUTO ACORDADO DE LA CORTE SUPREMA SOBRE TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE PROTECCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES – NOS 1 Y 2.

MEDIDA DE CLAUSURA – DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD - IMPROCEDENCIA – RECURSO DE PROTECCION – CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL – INADMISIBLE.

La Corte de Apelaciones de San Miguel declaró inadmisibles un recurso de protección interpuesto por un contribuyente en contra de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos. El recurrente expuso que mediante resolución se ordenó la clausura de su establecimiento comercial, encontrándose pendiente un dictamen de la Contraloría General de la República, entidad ante la cual se objetó el denunciado en que se fundó dicha resolución.

Al respecto, el fallo de protección consideró que la declaración de inconstitucionalidad e improcedencia de la medida de clausura ordenada que se desprende de la pretensión del recurrente, es una medida que dicha Corte no puede adoptar en el marco de la acción cautelar, en atención a que se encuentra fuera de sus facultades jurisdiccionales.

El fallo consideró lo siguiente:

“Vistos: Atendido el tenor de las presentaciones hechas por el recurrente de fojas 1 y 8, de las que se desprende que su petición concreta consiste en que “se declare inconstitucional e improcedente la aplicación de la medida” (resolución exenta N° 1.173 que ordenó la clausura del establecimiento comercial), solicitud que esta Corte no puede adoptar dentro del marco de la presente acción cautelar, debido a que se encuentra fuera de sus facultades jurisdiccionales y de conformidad a lo dispuesto en los N°s 1 y 2 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara inadmisibles por improcedente el recurso de protección interpuesto a fojas 1.”

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL – 26.03.2008 – RECURSO DE PROTECCION – SANTIAGO DINAMARCA PARRAGUEZ C/XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR DEL S.I.I. - ROL 67-2008 – MINISTROS SRES. LILIAN MEDINA SUDY – MARTA HANTKE CORVALAN - ABOGADO INTEGRANTE SR. JORGE QUINZIO FIGUEIREDO.